



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º. Ámbito. Créanse en el ámbito del Ministerio Público, y en los términos establecidos en la Ley Nº 14442, veintiún (21) Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º.

ARTÍCULO 2º. Competencia. La competencia de las Unidades Funcionales especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas se extenderá en la etapa de instrucción y en la de juicio, sobre aquellos hechos que se encuentren subsumidos en los delitos previstos en los artículos 140, 141 y 148bis del Código Penal.

Las Unidades Funcionales especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas tendrán competencia exclusiva respecto de las investigaciones por los hechos enunciados en el presente artículo y en los referidos en el artículo 3º.

En el supuesto de que una Unidad Fiscal especializada en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas registre un bajo número de investigaciones preliminares y las que tramitan no requieran de pesquisas complejas, el/la Procurador/a General podrá, mediante resolución

ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



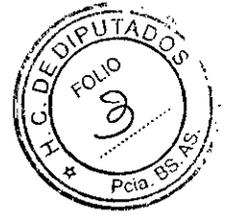
fundada, ampliar la competencia de aquella Unidad respecto de la investigación de otros hechos que tengan alguna temática compleja o afín a su competencia.

ARTÍCULO 3º. Competencia genérica. Las Unidades Funcionales especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas tendrán competencia respecto de los hechos que encuadren en los delitos enunciados en el artículo 2º. Asimismo, serán de su competencia aquellos hechos que resultaren claramente vinculados a estos delitos, como su encubrimiento, la omisión de denuncia, la omisión de promover la persecución y represión de los responsables de aquellos hechos, entre otros.

ARTÍCULO 4º. Competencia territorial. Las Unidades Funcionales especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas, tendrán sede en los Departamentos Judiciales de: Avellaneda- Lanús, con asiento en Lanús; Departamento Judicial Azul con asiento en Azul; Departamento Judicial Bahía Blanca con asiento en Bahía Blanca; Departamento Judicial Dolores con asiento en Dolores; Departamento Judicial San Martín con asiento en General San Martín; Departamento Judicial Junín con asiento en Junín; Departamento Judicial La Matanza con asiento en La Matanza; Departamento Judicial La Plata con asiento en La Plata; Departamento Judicial Lomas de Zamora con asiento en Lomas de Zamora; Departamento Judicial Mar del Plata con asiento en Mar del Plata; Departamento Judicial Mercedes con asiento en Mercedes; Departamento Judicial Merlo con asiento en Merlo; Departamento Judicial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Moreno-General Rodríguez con asiento en General Rodríguez; Departamento Judicial Morón con asiento en Morón; Departamento Judicial Necochea con asiento en Necochea; Departamento Judicial Pergamino con asiento en Pergamino; Departamento Judicial Quilmes con asiento en Quilmes; Departamento Judicial San Isidro con asiento en San Isidro; Departamento Judicial San Nicolás de los Arroyos con asiento en San Nicolás de los Arroyos; Departamento Judicial Trenque Lauquen con asiento en Trenque Lauquen y Departamento Judicial Zárate- Campana con asiento en Zárate.

ARTÍCULO 5º. Creación. Crease la Dirección Provincial de Lucha contra la Esclavitud o Servidumbre, bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo y de acuerdo a las leyes generales de la Provincia.

ARTÍCULO 6º. Asistencia a la víctima. El agente fiscal que tome conocimiento de una denuncia o intervenga en una investigación de la que pueda resultar competente la Unidad Funcional especializada en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas, realizará una derivación inmediata a la Dirección Provincial de Lucha contra la Esclavitud o Servidumbre, independientemente de que se hallare implementada o no la Unidad Funcional especializada en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas.

La Dirección Provincial de Lucha contra la Esclavitud o Servidumbre deberá remitir un informe trimestral sobre su actuación en el caso, al Agente Fiscal que hubiese hecho la derivación, o al titular de la Unidad



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Fiscal especializada en Lucha contra Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas, que hubiese tomado intervención.

ARTÍCULO 7º. Adecuaciones Presupuestarias. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. Cláusula transitoria. Implementación Gradual. La implementación de las Unidades Funcionales especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas se efectuará en forma gradual. En la primera etapa se implementarán las Unidades Funcionales Unidades especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas correspondientes a los departamentos judiciales de Avellaneda- Lanús, Azul, Bahía Blanca, General San Martín, La Matanza, La Plata y Morón. En una segunda etapa se pondrán en funcionamiento en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, Mar del Plata, Merlo, Moreno-General Rodríguez, Quilmes y San Isidro. En la tercera etapa se implementarán las Unidades Funcionales especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas correspondientes a los departamentos judiciales de Dolores, Junín, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, Trenque Lauquen y Zárate-Campana. La implementación de la primera etapa se efectivizará dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de sancionada la presente Ley, y la implementación de la segunda y tercera etapa se efectivizarán a los dos (2) años de concluida la etapa anterior.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 9º. Cláusula transitoria. Actuaciones judiciales en trámite. Las investigaciones penales preparatorias que por las materias enumeradas precedentemente se hallen tramitando ante las Unidades Funcionales de Instrucción al momento de la implementación de las Unidades Funcionales especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas, serán transferidas a estas últimas para la continuación del proceso.

ARTÍCULO 10º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El delito de reducción a la esclavitud o servidumbre está tipificado en el Código Penal, consta en el Título V (delitos contra la libertad), Capítulo I (Delitos contra la Libertad Individual) del Código Penal, ilícito que se encuentra receptado en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud de 1956 (ONU), que condena cualquier forma de reducción a la servidumbre.

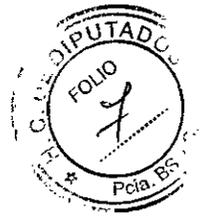
El presente proyecto de Ley tiene como objeto la creación de las Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio Especializadas en Reducción a la Esclavitud o Servidumbre de Personas teniendo en cuenta la normativa nacional e internación mencionada y la situación actual de la propagación de este delito complejo.

La creciente tendencia a la precarización laboral y el trabajo esclavo en la que se fueron sumiendo muchos sectores trabajadores de nuestro país durante el periodo que se extendió desde el mes de marzo de 1976 hasta mediados del año 2003, justifica una mayor acción del Estado y de la justicia, por lo que nos proponemos a través de la constitución de las Unidades Funcionales de Especializadas reforzar el esfuerzo realizado durante los últimos años en tal sentido.

El ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o la acogida de personas con fines de explotación laboral tanto dentro del territorio nacional como desde o hacia otros países deben ser combatidos de manera urgente. Esta exacerbación o punto límite del interés de la apropiación de la "ganancia"



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



producto del trabajador, que se traduce en obtener de la víctima la mayor cantidad de producción posible sin remuneración, o en condiciones incompatibles con la dignidad humana es un flagelo que aun no se ha erradicado. Tal trabajo forzado en donde se obliga a las víctimas a laborar contra su voluntad bajo amenazas de violencia u otras formas de castigo, durante lo cual se les restringe su libertad y se ejerce cierto grado de propiedad sobre ellas, es un delito que debe abarcarse teniendo en cuenta la complejidad del mismo.

En nuestro país existen muchos casos de trata con fines de explotación laboral, particularmente, en el norte del país y en los talleres textiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, también, en nuestra querida Provincia. Según las estimaciones de la OIT, el 43% de las víctimas de trata de personas es objeto de explotación en la industria del sexo, mientras que 32% es objeto de explotación laboral. Un informe publicado por la OIT en 2005 calcula que al menos 12,3 millones de personas son víctimas de esta situación en el mundo. Cifras que ponen de manifiesto la necesidad de generar mecanismos que permitan apartar este delito y sus redes delictivas de nuestra sociedad.

Si bien en los últimos diez años se ha sancionado normativa que, si bien no remite específicamente a la trata laboral, ha contribuido a reducir las situaciones de vulnerabilidad de las personas que pueden llegar a ser captadas por estas redes mafiosas, entre ellas, la Ley 26727 de Régimen de Trabajo Agrario, que regula las condiciones laborales de los trabajadores del campo — registración, la Ley 26844 sobre Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, la Asignación Universal por Hijo y la sanción de la Ley 26847 sobre Penalización del Trabajo Infantil, este delito sigue presente en nuestra sociedad y la constitución de Unidades Funcionales de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Instrucción y Juicio Especializadas en la temática serán una herramienta de gran utilidad a fin de socavar la expansión del mismo.

En la actualidad los delitos de este tipo son investigados por las fiscalías que a su vez deben lidiar diariamente con todas las demás causas no pudiendo darle una atención específica a estos ilícitos que afectan gravemente la realidad de nuestra provincia.

Es por ello que, teniendo en cuenta la gravedad y complejidad de las conductas a investigar, se intenta con este proyecto crear un órgano especializado que pueda darle particular atención a las actividades descriptas, intentando lograr un procedimiento más efectivo, expedito y adecuado a la realidad de la temática en cuestión.

Si reconocemos que el trabajo constituye todavía el principal articulador de la vida de los trabajadores, si aceptamos que las condiciones generales de trabajo siguen siendo el ordenador social del país, no podemos permitir que este delito avance.

Por todo lo descripto es que solicito a los Diputados integrantes de esta Cámara que acompañen con su voto este proyecto de Ley.

BERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires